

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y trazabilidad

EXISTENCIAS Y RESERVAS DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por el representante de Europa (Israel)\*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016) la Conferencia de las Partes examinó el documento CoP17 Doc. 47: *Existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, que fue presentado por la Secretaría. En el documento se señalaba lo siguiente:
  - a) el aumento de la preocupación en torno a las existencias y reservas;
  - b) la ausencia de una definición aceptada por la CITES de “existencias” o de “reservas”, y la cuestión de si las colecciones privadas de especímenes incluidos en la CITES deberían considerarse “existencias” o no;
  - c) el surgimiento de diversos procedimientos para el control de las existencias de especímenes de especies incluidas en la CITES y, en algunos casos, el aumento de la carga de presentación de informes para las Partes y más trabajo de la Secretaría para registrar y consolidar la información generada;
  - d) y, a modo de conclusión: “sería útil reflexionar sobre la naturaleza de las preocupaciones relativas a las existencias, las implicaciones que puedan suponer para la aplicación de la Convención y el objetivo de su registro, así como los métodos utilizados para el mismo”.
3. La Conferencia de las Partes aprobó el documento CoP17 Doc. 47, el cual se registró posteriormente como Decisión 17.170, dirigida al Comité Permanente, en los siguientes términos:

*El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá examinar las disposiciones actualmente acordadas por las Partes relativas al control de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Deberá tener en cuenta sus objetivos y la aplicación de las mismas, y las consecuencias en materia de recursos para las Partes y la Secretaría, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
4. La 68ª reunión del Comité Permanente (SC68, Johannesburgo, octubre de 2016) no tuvo oportunidad de establecer oficialmente un grupo de trabajo para abordar las inquietudes planteadas en la Decisión 17.170.

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. En febrero de 2017, el Presidente del Comité Permanente pidió a Israel que preparara un documento para la SC69 en el que se abordaran las cuestiones relativas a la Decisión 17.170.
6. Consciente de que trabajaba sin el mandato de un grupo de trabajo oficial, pero de todos modos con el propósito de avanzar en la materia, Israel entabló conversaciones oficiosas con una serie de organismos gubernamentales de vida silvestre, museos de historia natural y empresas privadas, así como la Secretaría de la CITES, en un esfuerzo por ayudar a determinar las preocupaciones y cuestiones importantes que podría abordar un grupo de trabajo con un mandato otorgado por la SC69, en respuesta a lo dispuesto en la Decisión 17.170.
7. El fondo de esas conversaciones oficiosas contribuyó a la formulación del proyecto de Mandato que figura en el Anexo I del presente documento.
8. En el momento de redactar el presente documento, Israel señaló algunas otras preocupaciones que parecerían corresponderse con el tema de las existencias y las reservas de especímenes de especies incluidas en la CITES, y que se incorporaron en el Mandato propuesto en el Anexo I. Entre ellas cabe citar:
  - a) preocupaciones sobre cómo las existencias de una Parte o un propietario privado pueden incidir en el establecimiento de cupos de exportación voluntarios, los dictámenes de extracción no perjudicial, o el uso de especímenes vivos como plantel fundador o especímenes de refuerzo para cualquier operación de cría en cautividad,
  - b) la identificación de mejores prácticas para el registro de inventarios, la preservación, la gestión y el control de existencias y la prevención de robos,
  - c) la identificación de tecnologías y mejores prácticas que puedan contribuir al cumplimiento de la CITES –como análisis de ADN para determinar el origen de las poblaciones o análisis de C-14 para determinar si los especímenes son anteriores a la Convención–,
  - d) el suministro de información a las Partes sobre mejores prácticas eficaces en función de los costos para la destrucción de existencias y reservas no deseadas.

#### Recomendaciones

9. El Comité Permanente de la CITES debería constituir oficialmente un grupo de trabajo sobre existencias y reservas de especímenes de especies incluidas en la CITES con el mandato recogido en el Anexo 1 del presente documento.
10. El Comité Permanente de la CITES debería encomendar a ese grupo que trabaje especialmente en el examen y, en la medida de lo posible, en la resolución de las cuestiones relativas a determinadas existencias y reservas, en particular aquellas mencionadas en el Anexo 2 del presente documento.
11. Se deberían realizar esfuerzos especiales para alentar la participación de las Partes que tienen dificultades específicas para gestionar o mantener la seguridad de las existencias y reservas.
12. El grupo de trabajo está autorizado a celebrar consultas con expertos técnicos externos, por ejemplo, museos y la industria, que podrían contribuir a completar con éxito el mandato del grupo.
13. El grupo de trabajo llevará a cabo su labor entre períodos de reuniones y presentará sus resultados a la SC70. Posteriormente, el Comité Permanente examinará y evaluará esos resultados y estudiará la necesidad de mantener o no el grupo de trabajo.

### **Proyecto de Mandato para el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre existencias y reservas**

El Grupo de trabajo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Preparar una declaración definitiva que defina en forma precisa los objetivos de conservación de la CITES en lo que atañe a la gestión de las existencias y las reservas, tanto gubernamentales como privadas, de los especímenes indicados en el Anexo 2 del presente documento, así como de los especímenes de cualquier otra especie incluida en la CITES que sean parte de existencias o reservas importantes que puedan ser motivo de preocupación.
- b) Ofrecer una propuesta de definición de “existencias” y/o “reservas” que sea aplicable tanto a especímenes vivos, como a sus partes o derivados.
- b) Estudiar las consecuencias de la utilización de especímenes vivos almacenados para cualquier operación de cría en cautividad, teniendo en cuenta el Apéndice de la CITES en el que está incluida la especie.
- c) Examinar las consecuencias del mantenimiento de reservas con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial y los cupos de exportación voluntarios. ¿Cómo influyen las reservas anteriores a la Convención en los cupos?
- d) Celebrar consultas con las Partes afectadas por las medidas que figuran en el Anexo 2 del presente documento a fin de solicitar información sobre los recursos que utilizan para aplicar esos requisitos, así como sobre cualquier dificultad considerable que enfrenten para mantener esas reservas, y lo que están haciendo para solucionarlas.
- e) Celebrar consultas con las Partes, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, las asociaciones regionales de aduanas, los museos, los representantes correspondientes de la industria privada y cualquier otro experto técnico para identificar las mejores prácticas para elaborar inventarios y sistemas de gestión de existencias robustos, teniendo en cuenta especialmente la eficacia en función de los costos para los países en desarrollo.
- f) Prestar asesoramiento sobre la propiedad legal de los especímenes que han sido trasladados internacionalmente, en particular aquellos que son parte de envíos ilegales incautados. Esta labor debería estudiar las consecuencias jurídicas para las Partes que venden especímenes confiscados. El Grupo de trabajo procurará determinar mecanismos que armonicen la práctica de la CITES con las normas y reglamentos jurídicos internacionales.
- g) Prestar asesoramiento sobre la preservación y el almacenamiento a largo plazo de artículos biológicos incluidos en las reservas y enumerar por orden de prioridad las técnicas de preservación útiles para proteger a los especímenes prioritarios almacenados.
- h) Prestar asesoramiento sobre tecnologías y mejores prácticas que pueden ayudar a determinar la edad y el origen de los especímenes que forman las existencias y reservas.
- i) Prestar asesoramiento sobre las mejores prácticas, estrategias y tecnologías eficaces en función de los costos disponibles para evitar el robo de especímenes almacenados de especies incluidas en la CITES.
- j) Investigar y prestar asesoramiento sobre la eliminación de los especímenes no deseados y las mejores prácticas para su destrucción.
- k) Sobre la base de las deliberaciones durante la SC69 y los resultados de los párrafos a) a j) *supra*, presentar un proyecto de texto con conclusiones y recomendaciones que el Comité Permanente podría presentar a la CoP18.

## Resoluciones y Decisiones en vigor sobre existencias

- Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) – Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) & Decisión 17.228 [partes y derivados].

### Conf. 12.5 (Rev. CoP17) \* Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I

#### 1. INSTA:

g) a las Partes y no Partes en cuyos territorios se críen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, a que se aseguren de la instauración de prácticas y controles de gestión adecuados para impedir que se introduzcan partes y derivados en el comercio ilegal desde esos establecimientos o a través de ellos;

h) a las Partes y no Partes, en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos (tales como existencias de huesos de tigre), a que agrupen dichas existencias y a que garantice su adecuado control y, si es posible, las destruyan, con excepción de las utilizadas con fines educativos y científicos;

#### Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.) 17.228

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.

- 
- Elefantes (Elephantidae spp.) – Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) [marfil].

### Conf. 10.10 (Rev. CoP17) \* Comercio de especímenes de elefante

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, incluido el de las existencias gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

ACUERDA que

#### En lo que respecta al mercado

2. RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;

#### En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

3. RECOMIENDA que todas las Partes y los Estados no Parte en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas

legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado con carácter urgente;

4. RECONOCE que en algunos casos pueden estar justificadas exenciones muy limitadas a este cierre; ninguna exención debería contribuir a la caza furtiva o al comercio ilegal;

5. INSTA a las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal y que no hayan cerrado sus mercados nacionales de marfil al comercio de marfil a que apliquen la recomendación *supra* con carácter urgente.

6. INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;

b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;

c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:

i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y

ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;

d) participar en campañas de sensibilización del público para, entre otras cosas: reducir la oferta y la demanda; dar a conocer las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionar información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante, incluido el impacto de la matanza y el comercio ilegales en las poblaciones de elefantes; y, en particular en las tiendas minoristas, informar a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y:

e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

9. ENCARGA ADEMÁS a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS, MIKE y sus conclusiones sobre el estado de los mercados nacionales de marfil, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;

b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y

c) comunique sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las recomendaciones para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los Planes de acción nacionales para el marfil y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 10, así como otras medidas apropiadas de conformidad con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;

10. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para:

a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para aplicar la presente resolución;

b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil, y proporcionar orientación práctica para la gestión de esas existencias; e

c) identificar especímenes de marfil de elefante, otros tipos de marfil y materiales que se asemejan al marfil;

- 
- Rinocerontes (Rhinocerotidae – spp) – Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17)

### **Conf. 9.14 (Rev. CoP17) \* Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia**

RECONOCIENDO la necesidad de utilizar las mismas herramientas y técnicas que las utilizadas contra otros delitos organizados nacionales y transnacionales, previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, contra los grupos delictivos involucrados en la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuernos de rinoceronte, y en particular contra los individuos que administran y organizan esas actividades ilegales;

2. INSTA

a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;

b) a la Secretaría y otros órganos competentes, siempre que sea posible, a que presten asistencia a las Partes que no cuenten con legislación, observancia o control de las existencias apropiados, proporcionándoles asesoramiento técnico e información pertinente;

3. ENCARGA al Comité Permanente que prosiga sus medidas dirigidas a poner término a la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte, velando por que:

a) todas las medidas de ese tipo se acompañen de evaluaciones sobre su eficacia y de recomendaciones apropiadas; y

b) las políticas que rigen las intervenciones respondan y se adapten a los resultados de las evaluaciones;

7. ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:

a) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos;

b) el comercio de especímenes de rinocerontes;

c) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;

9. ENCARGA a la Secretaría que:

a) ponga un resumen global de las declaraciones de las existencias de cuerno de rinoceronte a disposición de los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC para su análisis e inclusión en su informe a la Secretaría con arreglo a esta resolución; y

- Rinocerontes (*Rhinocerotidae* spp.) Decisión 17.138

La Secretaría deberá informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre su misión a Mozambique, prestando especial atención tanto a los procesamientos, condenas y sanciones exitosos y fallidos, los motivos de dichos éxitos y fracasos y las posibles medidas prioritarias necesarias para abordarlos, como al estado y la seguridad de las existencias de Mozambique y la solidez de su sistema de gestión de existencias; ese informe debería incluir también cualesquiera recomendaciones que deban someterse a la consideración del Comité Permanente.

- Antílope saiga (*Saiga tatarica*) – Decisiones 17.268 & 271 [cuernos?].

#### **Decisión 17.268 Antílope saiga (*Saiga* spp.)**

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) (*Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

Se alienta a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de antílope saiga a que gestionen atentamente el comercio y el consumo de partes y derivados del antílope saiga, por ejemplo, promoviendo la utilización de productos alternativos con propiedades medicinales similares, participando con los sectores de la medicina tradicional asiática y los consumidores de productos de antílope saiga en campañas de educación e información, y desarrollando sistemas de etiquetado.

#### **Decisión 17.269 Antílope saiga (*Saiga* spp.)**

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) (*Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a que afronten los desafíos para controlar el comercio ilícito de cuernos de antílope saiga y de derivados de los mismos:

- a) apoyando el diseño de herramientas para facilitar la identificación, el origen y la edad de los cuernos de antílope saiga;
- b) **garantizando la gestión eficaz de las existencias;**
- c) promoviendo la capacitación y la colaboración transfronteriza entre los organismos de aplicación de la ley; y
- d) haciendo frente a los nuevos canales de comercio ilegal, tales como los que utilizan las redes sociales.

#### **Decisión 17.271 Antílope saiga (*Saiga* spp.)**

Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría debería prestar asistencia a los Estados del área de distribución y los principales países consumidores y comerciantes de antílope saiga que lo soliciten **para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias.**

- 
- Antílope tibetano (*Pantholops hodsonii*) – Resolución Conf. 11.8 (Rev. CoP17) [partes y material en bruto].

#### **Conf. 11.8 (Rev. CoP17) \* Conservación y control del comercio del antílope tibetano**

1. RECOMIENDA que:

- d) **todas las Partes y no Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y material en bruto de antílope tibetano, adopten un sistema de registro y medidas nacionales para evitar que esas existencias vuelvan a comercializarse;**
-

- 
- Pangolines (Manis spp.) – Resolución Conf. 17.12 & Decisión 17.239 [partes y derivados].

#### **Decisión 17.239 Pangolines (Mantis spp.)**

##### **Decisión dirigida a: la Secretaría**

La Secretaría deberá:

a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red para la Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre de la Asociación de Naciones del Asia sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, incluidos sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en consideración esas preocupaciones al elaborar programas de trabajo;

b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre:

i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines;

ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal;

iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;

iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas, incluidos los sistemas de registro existentes;

v) los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, centros de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo acontecimiento sobre las actividades de cría en cautividad; y

vi) los nuevos avances acerca de medidas específicas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización en relación con los pangolines.

- 
- Pitones– Resolución Conf. 17.12 [pieles].

#### **Conf. 17.12 Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes**

19. RECOMIENDA que:

a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia;

b) las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior;

c) las Partes velen por que los inventarios de las existencias iniciales incluyan información sobre la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en costra, secadas, etc.) y las cantidades y

números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;

d) los sistemas de trazabilidad comiencen lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta e incluso las pieles acabadas;

e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que sean inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de captura o producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria; y

f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;

20. HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda,

- 
- Ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar Decisión 17.203, 204 & 207 [madera].

#### **7.203 a 17.208 Ébanos (*Diospyros spp.*) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia spp.*) de Madagascar**

**17.203** Decisión dirigida a: **Otros**

**Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de *Diospyros spp.* y *Dalbergia spp.* de Madagascar**

Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a que:

a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;

b) desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar; y

c) presenten informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.

#### **17.204**

**Decisión dirigida a: las Partes**

**Dirigida a Madagascar**

Madagascar deberá:

a) continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;

b) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;

c) sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);

d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;

e) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;

f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y

g) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

17.205

#### **Decisión dirigida a: las Partes**

Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.17.204 a que:

a) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208;

b) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y

c) presenten informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión.

17.207

#### **Decisión dirigida al: Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204 y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.208 y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.204.

---